

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA

Maicao, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M.
DEMANDADO	MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00051-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M., y contra MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en el cuerpo de la demanda y en el poder otorgado al profesional del derecho se observa que en ambos, este indica como dirección electrónica el correo alfydeled@hotmail.com, el cual no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el correo inscrito en dicha plataforma es el alfydeled@gmail.com, por lo que no se cumple a cabalidad con lo requerido en el párrafo 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M., contra MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda y el poder conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8552a8ddfb2f80f0fa08989bbfd2a899c4904ab30de49898b765edac9ec2a0b

Documento generado en 22/07/2020 05:44:44 p.m.